



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3863-SPA-3015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10665 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3863-SPA-3015, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la afectación de un árbol, al cual le están arrojando petróleo quemado, con la intención de secarlo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cádiz, entre el número 86 y 87, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez]  
(...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

#### Afectación de arbolado

Los hechos denunciados señalan la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 85 en calle Cádiz, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez (domicilio corroborado durante llamada telefónica con la persona denunciante).

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 1 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-3863-SPA-3015

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

10665 -2022

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)

El mismo ordenamiento estipula en su artículo 119 que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. (...)

(...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un árbol de la especie *Ligustrum sp.*, el cual se erguía dentro de un cajete con dimensiones de 77 por 83 centímetros, dicho individuo arbóreo tenía una altura de 7 metros, una estructura susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente, presentando un follaje turbante pero con algunas ramas secas.

Durante de la diligencia, se constató la presencia de humedad en la tierra del cajete previamente descrito, sin embargo, dicha humedad no correspondía a petróleo quemado o algún otro hidrocarburo, en ese sentido, el personal actuante procedió a remover la tierra para identificar algún olor particular que pudiera ser característico de la sustancia vertida en el cajete, sin embargo, éste no desprendía ningún aroma por lo que no



Expediente: PAOT-2021-3863-SPA-3015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10665 -2022



Imágenes 1 a 3. Se muestra sujeto arbóreo y cajete en comento

fue posible su identificación. En ese sentido, se desprende que bajo las condiciones en las que se encontró el árbol objeto de la presente investigación, no comprometían la supervivencia del sujeto arbóreo.

Por lo antes señalado, se desprende que durante visita de reconocimiento de hechos, no se constataron los hechos denunciados, en virtud de que el sujeto arbóreo ubicado en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 85 en calle Cádiz, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, no presentaba evidencias de vertimiento de petróleo quemado en su cajete, o de algún incumplimiento en materia de arbolado, en ese sentido, no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un sujeto arbóreo de la especie *Ligustrum sp.* de 7 metros de altura, ubicado en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 85 en calle Cádiz, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, mismo que presentaba una estructura



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3863-SPA-3015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10665 -2022

susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente, así como un follaje turgente pero con algunas ramas secas.

- Durante la diligencia se constató la presencia de humedad en la tierra del cajete donde se encontraba el sujeto arbóreo en cometo, sin embargo, esta no correspondía a petróleo quemado o algún hidrocarburo, asimismo, dicha sustancia no desprendía algún olor característico, por lo que no fue posible la identificación de la sustancia vertida en el sitio.
- Las condiciones bajo las cuales se encontró el sujeto arbóreo motivo de denuncia, no comprometían la supervivencia del mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

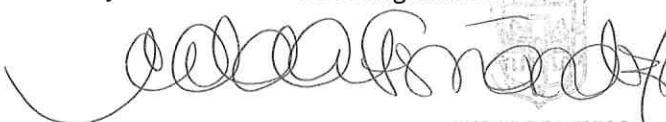
----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuahtémoc. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.D.M.

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EGGH/AL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS